

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Noviembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La concesión de licencias temporales á los funcionarios de Correos se estableció por Real orden fecha 13 de Enero del corriente año, al amparo del art. 27 del decreto de 12 de Marzo de 1889, que disponia fueran aplicables al nuevo Cuerpo de Correos que por él se creaba las disposiciones generales sobre licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades de los empleados públicos; en dicha Real orden se dispuso que no podrían volver al servicio los empleados que obtuvieran licencias temporales, hasta que terminase el plazo de las que les fueran concedidas, y que se considerararan como dimisionarios á los que al terminar aquéllas no solicitaran prórroga; al propio tiempo se estableció que el que pidiera el reingreso, quedaría en expectación de destino para ocupar la

primera vacante en el lugar que le correspondiera en el escalafón, como si no hubiera dejado el servicio activo; y por último que se tendria por abandono de destino la falta del funcionario que, terminada su licencia y destinado á un punto, no se presentara á tomar posesión del cargo dentro del plazo que la orden le fijase.

Del examen de la disposición que antecede, fácilmente se observa que en ella sólo se ha atendido á favorecer á los empleados que por conveniencia personal se separaban del servicio, sin tener en cuenta que esta separación podía tal vez solicitarse para eludir ó resistir el ocupar los destinos que en interés del servicio se les haya designado. Por otra parte, cuando el Estado en beneficio de un Cuerpo se desprende de la atribución de separar libremente á los funcionarios que le sirven, concediéndoles la estabilidad y derechos de clase, debe mostrarse riguroso é inflexible con los que directa ó indirectamente tratan de esquivar sus mandatos, á la sombra de otro beneficio mayor, cual es el ir ascendiendo en su clase, mientras se hallan separados voluntariamente del servicio, medida que no parece al Ministro que suscribe justa ni equitativa, pues que si la conveniencia personal les hizo alejarse del servicio activo, no deben reservarse las ventajas que se han instituído para los que lo prestan, y en cuyo daño viene en definitiva á resultar el beneficio que aquéllos pretenden conservar.

Si se añade á los razonamientos expuestos que el decreto de 12 de Marzo de 1889 no estableció esas licencias temporales, y que el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos hizo preterición absoluta de tales permisos, fácilmente se comprende la necesidad de constituir los permisos

para separarse del servicio, por una medida de igual carácter que la que constituyó el Cuerpo de Correos, y reglamentar su concesión en la misma forma, ya que se aprobó dicho reglamento por decreto. Al llevar á cabo esta necesaria reforma, el Ministro que suscribe ha de tener presente que las vacantes que produzcan esos permisos no se tuvieron en cuenta al establecer los turnos para la provisión de las que ocurran en el Cuerpo, y por lo tanto, éstas deben adjudicarse desde luego á los empleados de Correos de la clase de cesantes, á fin de facilitar de ese modo que antiguos y probos empleados vuelvan al servicio activo á que tienen derecho por sus merecimientos y dilatados servicios, ya que es un derecho que aquellas disposiciones les reconocen.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—Señora: A los R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Correos podrán separarse del servicio activo con licencia temporal, que no se les concederá por menos de un año ni más de cinco; pero esta gracia sólo podrá otorgárseles con absoluta paralización de su puesto en el escalafón general del Cuerpo y cuando existan cesantes ó excedentes en las escalas respectivas de los peticionarios. Los que obtengan licencia por menos tiempo del señalado para estas concesiones podrán pedir prórrogas hasta completar los cinco años.

Art. 2.º Los que antes de terminada la licencia no soliciten volver al servicio activo serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafón del Cuerpo. Los que lo hubieren solicitado quedarán en expectación de destino desde el día en que aquélla termine, y entrarán en planta precisamente en la primera vacante que ocurra después de colocados los cesantes ó excedentes forzosos y los de su clase y situación por el orden que les corresponda en sus solicitudes de reingreso.

Art. 3.º Cualquiera sea el tiempo por el que se concedan licencias temporales, la Dirección general del ramo tendrá la facultad de ordenar la vuelta al servicio activo de los funcionarios que estén gozando de aquel permiso por haberse extinguido los excedentes ó cesantes de su clase, ó cuando las circunstancias del servicio hagan necesario su llamamiento; pero en este último caso se abonará á los interesados para los efectos del escalafón la mitad del tiempo que estuvieron disfrutando de licencia.

Art. 4.º Los individuos del Cuerpo de Correos en uso de licencia temporal al ser llamados al servicio activo, ya por haberse extinguido los excedentes y cesantes de su categoría, ó por la facultad discrecional de que habla el artículo anterior, están obligados á servir los cargos de su categoría que la

Dirección general del ramo les designe, y si no se presentaran en el plazo que en la orden se les marque serán dados de baja en el escalafón del Cuerpo como si hubiesen renunciado al empleo.

Art. 5.º Serán desestimadas las solicitudes de los que, encontrándose en uso de licencia, pidan su vuelta al servicio activo antes de terminada.

Art. 6.º El funcionario que hubiere disfrutado uno ó más años de licencia, no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo menos desde su vuelta al servicio activo, aunque al solicitarla existan las circunstancias de que trata el art. 1.º

Art. 7.º Si por causa de economías ó nueva organización hubiere de quedar excedente alguno ó algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situación los más modernos de cada clase, volviendo á ingresar en ella al ocurrir las vacantes por rigurosa antigüedad y con preferencia á los que fueron excedentes por haberse separado voluntariamente del servicio activo.

Art. 8.º Las vacantes que produzcan los funcionarios que obtengan licencia temporal, serán provistas siempre en individuos de la clase de cesantes de la categoría que les corresponda mientras existan de la de los peticionarios, sin que esta provisión se cuente para los turnos establecidos en el artículo 5.º del decreto orgánico del Cuerpo.

Art. 9.º Los peticionarios que actualmente estuviesen separados del servicio por concesión de licencia temporal por uno ó más años, podrán continuar usándola durante ocho meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto.

Al espirar este plazo deberán optar entre volver inmediatamente al servicio activo, ó seguir disfrutando de la licencia hasta su término; pero, en este último caso, les serán aplicables por completo las prescripciones de este decreto.

Art. 10. Los individuos del Cuerpo que pasen á servir otro destino de planta en la Administración del Estado en la Península ó en Ultramar, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan.

Cuando cesen en él solicitarán dentro del término de tres meses su vuelta al servicio, y si así no lo hicieran, serán considerados como dimisionarios; en el primer caso, ocuparán la primera vacante que ocurra en su clase, después de colocados los demás que se encontraren en expectación de destino á la fecha de su solicitud.

Art. 11. El empleado á quien se instruya expediente ó que fuere trasladado, no podrá solicitar licencia temporal hasta la terminación de aquél ó hasta hallarse en el lugar de su nuevo destino.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores de alhajas, mue-

bles y efectos adscritos á los Juzgados y Tribunales de esta Corte solicitando se les asigne un sueldo adecuado á las funciones que desempeñan, ó que se les abone las dietas correspondientes al servicio que prestan:

Visto el expediente con tal motivo instruido:

Considerando en cuanto al primer extremo de su pretensión, que no teniendo como no tienen dichos tasadores carácter oficial, y declarado libre el ejercicio de su cargo por la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, confirmada por la Real orden de 15 de Noviembre de 1887, expedida por este Ministerio, no cabe hacerles la asignación de sueldo alguno satisfecho por el Estado:

Considerando que si por estas razones no puede concedérseles dotación fija en presupuesto, tampoco se les debe privar de la legítima remuneración de los servicios que á la administración de justicia prestan, mucho menos cuando esta remuneración está en principio reconocida por la ley, por más que sus preceptos no hayan podido tener aplicación hasta ahora en la práctica de algunos Tribunales, por lo que á esta clase de peritos se refiere:

Considerando que el art. 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal establece que los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios é indemnizaciones que sean justas si no tuvieren en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio; derecho reconocido igualmente en los Aranceles judiciales de 31 de Marzo de 1873, y antes en los de 28 de Abril de 1860.

Considerando que este derecho á la indemnización les está también declarado por el art. 241 de la misma ley, si bien en tal caso es únicamente exigible la parte á cuya instancia hubieren prestado su informe:

Considerando que si á pesar de tales preceptos viene ocurriendo en la práctica de algún Tribunal que los peritos no perciban remuneración por sus servicios, podrá ser porque interpretando á la letra y en sentido restrictivo el art. 722 de la ley, solo se hayan conceptuado autorizados los Tribunales para indemnizar á los testigos en los juicios orales prescindiendo de los peritos, siendo así que para las indemnizaciones de unos y otros se consigna el correspondiente crédito en el presupuesto de este Ministerio.

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien desestimar la instancia de los recurrentes, en cuanto á la asignación de sueldo ó dotación fija, y declarar que los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos deberán ser retribuidos con cargo á los créditos consignados en presupuestos para indemnizaciones á testigos y peritos por los actos en que intervengan en virtud de mandato judicial ó mediante presentación del Ministerio fiscal, pero no en los demás casos en que fueren presentados por las otras partes interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1890.

—Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta 14 Noviembre 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Los pueblos correspondientes á los partidos de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Pina y Tarazona, incluidos en la relación que más adelante se inserta, no tienen declaradas conformes las liquidaciones de 1888-89, ni el presupuesto adicional al ordinario de 1889-90, unos porque habiendo presentado dichos documentos no han contestado á los reparos que resultan de su examen, otros no han presentado en la Contaduría provincial el balance general de 31 de Diciembre de 1889, sin cuyo documento no se pueden examinar por este Gobierno provincial las citadas liquidaciones, y los restantes por habérseles anulado por mal formados ó no haber rendido todavía este servicio.

Con objeto de legalizar las resultas de 1888-89 antes del 31 del próximo Diciembre, en que termina el periodo de ampliación de 1888-89, cúmpleme advertir á los Sres. Alcaldes, para que lo hagan presente á sus respectivos Secretarios, como Contadores municipales, que en el plazo de ocho días remitan á este Gobierno los documentos necesarios para poder declarar conformes las liquidaciones de 1888-89 y presupuestos adicional y refundido de 1889-90.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

Berdejo.	Agnarón.
La Vilneña.	Aldehuela de Liestos.
Torrehermosa.	Auento.
Torrelapaja.	Cerveruela.
Torrijo.	Codos.
Almochuel.	Langa.
Tosos.	Las Cuernas.
Talamantes.	Luesma.
Illueca,	Manchones.
Maluenda.	Romanos.
Paracuellos de Jiloca.	Val de San Martín.
Purroy.	Grisel.
Sestrica.	San Martín de Moncayo.
Escatrón.	Torrellas.
Maella.	

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Nerva (Huelva) en la noche del 19 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Serafín Hernando Taboada, natural de Iglesias (Orense), soltero, estatura 1'700 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, barba poblada; viste al uso del país, con abrigo de lana color marrón y chaqueta de paño.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo del antiguo y natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede á los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas á cuya especialidad corresponde la vacante y que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advier-

te para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de León una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante una cátedra de Matemáticas en los Institutos de Barcelona, Guadalajara y Orense con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y las dos de la misma asignatura en el de Casariego de Tapia con 2.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por me-

dio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 20.326 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Sos se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Habiendo acordado este Ayuntamiento la venta de un caballo de desecho de la Guardia municipal, se abre concurso por término de ocho días, que finalizarán el 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, á fin de que los que deseen interesarse en la compra de dicho caballo puedan presentar sus proposiciones, en pliego cerrado, exhibiendo la cédula personal corriente en el Negociado de policía urbana de la Secretaría municipal, donde se les facilitará la reseña del caballo mencionado.

Y se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Leopoldo Inglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1890.

Sesión del día 9.

Fué aprobada el acta de la celebrada el 30 Septiembre último.

Acordó el Ayuntamiento contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, que no toma parte en la causa que se sigue á Julián Salamé por hurto de uvas de una viña que la Municipalidad posee en San Gregorio.

A informe de la Sección primera pasó un oficio de D. Gabino Enciso, suplicando al Ayuntamiento que se sirva dar su eficaz apoyo á la propagación de la obrita de que es autor, titulada «Aragoneses ilustres». Libro de lectura para las Escuelas.

Se acordó que la comida extraordinaria, ofrecida por el Sr. Marqués de Casa Jiménez, á los acogidos en la Casa-Amparo, tenga lugar el día 20 del actual.

Fué aprobado un dictamen informando favorablemente una instancia de los Sres. D. Gregorio Ardid, D. Juan Romeo y D. Pedro Jiménez que

como propietario y arrendatarios respectivamente, de la fábrica de guano sita en Valdespartera, piden que se suprima la obligación de solicitar permiso de la Alcaldía para cada una de las caballerías muertas que se extraigan, según previene la condición quinta del pliego.

Se concedió licencia para obrar en sus respectivas casas, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fué aprobada el acta de la recepción definitiva de las obras de la carpintería colocada en la planta baja y principal del Colegio militar.

Quedó sobre la mesa un dictamen, en el que se informa una moción proponiendo que el Arquitecto municipal con la Comisión de monumentos históricos y artísticos practicasen los reconocimientos de en la Torre-nueva.

Se aprobó un dictamen proponiendo se esté á lo acordado en sesión de 28 de Octubre del año último, al conceder al Sr. Dupóns la autorización para establecer su fábrica de aguardientes del camino de bidos Valencia, núm. 36.

Fué aprobado un dictamen informando una moción acerca de la subida de precio que habían tenido en estos días el pan y la carne, y que se viese por el Ayuntamiento si había algún medio de evitar accidente tan inmotivado.

Se acordó relevar á D. José Soto de pagar los derechos de consumos por 9.000 kilogramos de paja que sacó de su depósito, por haberla satisfecho á su tiempo.

Fué desestimada la instancia de D. Francisco Pardell, D. Isidro Puig y D. Ambrosio Jiménez, fabricantes de jabón en el extrarradio los dos primeros, y el tercero en el radio, suplicando se les considere como industriales del casco y se les aplique la tarifa de ocho pesetas por cien kilogramos en las introducciones de sus fábricas.

Se acordó la elaboración de vino de la uva de la viña que el Ayuntamiento posee en el monte de San Gregorio.

Se autorizó á la señora Superiora del Colegio del Sagrado Corazón, para hacer algunas obras sobre la tapia de cerramiento de la huerta del Colegio.

Después de anunciar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 16.

Se aprobó el acta de la del día 9 del actual.

Pasó á la Sección cuarta una circular dictada por la Dirección general de Sanidad, relativa á los modelos para los datos estadísticos de la epidemia cólera y las reglas para su remisión; y una Real orden dando instrucciones que regulan el servicio estadístico demográfico-sanitario de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en determinados periodos.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador los documentos que pide, á fin de poder resolver la alzada interpuesta por D. Juan Castro en nombre de los herederos de D. José Marraco, contra el acuerdo del Ayuntamiento, que impuso un arbitrio por el uso de una alcantarilla, y permiso para verter aguas sobrantes á la de desagüe de la fuente de la Princesa.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán General, manifes-

tando haber dado orden para que cese la toma de agua de las bocas de riegos, para el consumo de varios Cuerpos de la guarnición.

Se acordó declarar vecino de Zaragoza á D. Mariano Molinero López.

Volvió á la Sección un dictamen que se hallaba sobre la mesa, referente á que se recuerde á la Comisión de monumentos históricos y artísticos, el cuidado de vigilar el estado de la Torre-nueva.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Rector de la Universidad, manifestando que iba á proceder á la reparación de las buhardillas del edificio que ocupa aquel Centro de enseñanza.

Se autorizó á Tomás de Val para construir é instalar una garita en el mercado, destinada á la venta de carnes frescas, con sujeción al modelo que ha presentado.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se esté á lo acordado en sesión de 24 de Junio último, respecto á las condiciones con que se le concedió licencia á D.^a Mercedes Miranda, para levantar de nuevo una tapia y abrir en ella una puerta en su casa núm. 6 de la calle de San Cristóbal.

Se acordó acceder á lo solicitado por el Capítulo eclesiástico de San Pablo, que pide que no se efectúe la exhumación de los cadáveres de algunos de sus capitulares, hasta el mes de Enero en que se terminará el panteón que se halla construyendo.

Se acordó reformar el art. 18 del Bando de buen gobierno en el sentido de que se prohíba la limpieza de las esteras y alfombras en las calles, plazas y paseos dentro de la ciudad, permitiéndose en la ronda donde no haya casas, desde las doce de la noche hasta las diez de la mañana.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se dé orden á los fielatos para que cobren el impuesto del vino á razón de una peseta el decálitro.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la del día 16.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde, proponiendo que desde luégo, y sin esperar á la aprobación del acta, se exija por la uva fruta el impuesto de 32 céntimos cada 10 kilogramos.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en Septiembre último.

Se desestimó una instancia de los tenderos del radio, suplicando que las especies vendidas en sus respectivos establecimientos puedan ser consumidas en el radio ó en el casco, previa introducción sin pagar nuevos derechos, ó que se les coloque en igualdad de condiciones para la venta que á los comerciantes del casco.

Se aprobó un dictamen de la Sección tercera, proponiendo que el vino pague una peseta el decálitro, según la nueva tarifa aprobada para el año económico de 1890-91.

Se autorizó á D.^a Gregoria Tricaz para decorar la sepultura á perpetuidad, núm. 76 del Cementerio.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que la Sección especial facultativa de policía urbana gire una visita de inspección á los establecimientos de vacas, cabras y burras lecheras.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se retribuya con alguna cantidad á D. Ramón Losada, por haber desempeñado el cargo interino de Jefe de la Guardia municipal.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25.

Se trató y acordó que no se verificasen más festejos que los anunciados en el programa oficial durante el actual mes, con motivo de las fiestas de Nuestra Sra. del Pilar.

Y después de ultimado el asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones celebradas en 21 y 25 de los corrientes.

A la Sección primera pasó un oficio del señor Gobernador, ordenando que se instruya el expediente que previene la Real orden de 16 de Julio de 1888 sobre construcción de Cementerios, en vista del estado de los de los barrios de Monzalbarba y Las Casetas.

Aprobó el Ayuntamiento el oficio del Sr. Alcalde transcribiendo el que dirigió al Exmo. Sr. Gobernador, en reclamación de ciertos particulares referentes á varias modificaciones que la Compañía del ferrocarril de Cariñena trata de introducir en el plan de servidumbres, en la parte correspondiente al término municipal de Zaragoza.

A la Sección primera pasó una comunicación de la Intervención de Hacienda transcribiendo la que le dirige la Contaduría general de la Deuda pública, remitiendo la carta de pago de remesas importante 7.041 pesetas, correspondiente á tres inscripciones del 4 por 100.

Se acordó contestar al Juzgado de Instrucción del Pilar, que el Ayuntamiento no toma parte en el proceso que se instruye contra Julián Salamé por hurto de uva en la viña del monte de San Gregorio, como ya se le dijo.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se entregue una gratificación al Subjefe de la Guardia municipal D. Ramón Losada, por el tiempo que ha desempeñado el cargo de Jefe interinamente.

Se aprobó un dictamen informando una instancia de D. Agustín Pérez Auré, pidiendo se le adjudique el callejón sin salida denominado calle y puerta de Monserrat.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el señalamiento de terreno necesario para la construcción de la Iglesia parroquial del Arrabal.

Se desestimó un dictamen referente á que se quite el pilón colocado en medio de la calle de Cienegío, llevándolo á la entrada de la calle del Cuatro de Agosto.

Se acordó que el día 1.º de Noviembre próximo den principio las clases en las escuelas de adultos.

Se autorizó á D. Francisco Navarro para tomar el agua necesaria, con destino á los usos domésticos de su casa núm. 64 de la calle de D. Jaime I.

Se concedió un plazo de seis meses á D. Juan Auger, para que continuen en el nicho donde se hallan los restos de D.ª Felipa Berná, á fin de poderlos trasladar al panteón que han de construir.

Se acordó expropiar la casa núm. 35 de la calle de San Miguel, con destino al ensanche de la vía pública.

Se acordó la devolución de algunas cantidades satisfechas de más por introducciones de vino.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se releve al veedor Mariano Gracia del cargo de pesador en el Matadero, y que en su lugar se encargue interinamente el Jefe de cuadrilla Fermín Matías Gracia.

Se acordó proveer las plazas vacantes de Interventor y Fiel del ramo de consumos.

Quedó sobre la mesa por cuatro sesiones un dictamen proponiendo algunas reformas en el ramo de consumos.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose presentado instancia alguna solicitando la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, vacante por rescisión del contrato con el que la desempeñaba, el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del actual acordó elevar su dotación á la suma de 300 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en el que se proveerá.

Pedrola 21 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Agustín Sancho.

Habiéndose rectificado con arreglo á las prescripciones legales el reparto de consumos, el del grupo de líquidos y el especial de alcoholes, correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de ocho días, durante el cual podrán presentar sus reclamaciones cuantos individuos se crean agraviados.

Azuara 19 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Isidro Alcalá.—P. S. M., el Secretario, Mariano Subías.

El repartimiento de consumos de esta villa, para el presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Uncastillo 22 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Biota.

Confeccionado el reparto de consumos y el de líquidos y alcoholes para el año económico actual, quedan expuestos al público desde esta fecha y por tiempo de ocho días, á fin de que los vecinos puedan examinarlos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Villafranca de Ebro 22 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, D. S. O., Nicasio Vinué, Secretario.

Alcaldía constitucional de Daroca.

Relación que expresa la cantidad consignada á cada uno de los pueblos de este partido para cubrir los gastos necesarios de la Cárcel de dicho partido en el actual año económico, según el presupuesto formado y aprobado al efecto; á saber:

PUEBLOS.	Consignación. Pesetas.
Daroca.....	794'27
Abanto.....	112'50
Acered.....	162'37
Aguarón.....	617'74
Aladrén.....	55'89
Aldehuela de Liestos.....	58'87
Anento.....	65'97
Atea.....	172'56
Badules.....	75'23
Berrueco.....	39'70
Cariñena.....	1.188'21
Cerveruela.....	57'76
Codos.....	168'69
Cosuenda.....	410'59
Cubel.....	92'84
Encinacorba.....	219'12
Fombuena.....	46'34
Fuentes de Jiloca.....	239'89
Gallocanta.....	38'90
Langa.....	84'02
Las Cuerlas.....	48'85
Lechón.....	55'15
Luesma.....	59'38
Mainar.....	71'47
Manchones.....	116'04
Mara.....	96'75
Miedes.....	180'91
Montón.....	92'19
Murero.....	88'34
Nombrevilla.....	56'11
Orcajo.....	103'60
Paniza.....	401'70
Pardos.....	49'48
Retascón.....	40'13
Romanos.....	54'43
Ruesca.....	56'27
Santed.....	44'95
Torralba de los Frailes.....	91'56
Torravilla.....	63'05
Used.....	201'78
Valconchán.....	33'16
Valdehorna.....	32'94
Val de San Martín.....	55'12
Villadoz.....	95'97
Villafeliche.....	209'44
Villanueva de Jiloca.....	116'91
Villarreal.....	95'90
Vistabella.....	78'96

Daroca 22 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Fernando Pérez.

Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.

La conducta de Farmacia de los cuatro pueblos en concordia de la Val de Jarque, partido judicial

de Aliaga, provincia de Teruel, se halla vacante: su dotación consiste en 8.000 reales, ó sean 2.000 pesetas, satisfechas por la Junta de vecinos encargada al efecto por año vencido, la mitad en metálico, y la otra mitad en trigo común. Estos cuatro pueblos tienen en junto 1.290 almas. Hay probabilidad de que se agregue alguno ó algunos pueblos limítrofes, en cuyo caso aumentaría la dotación en proporción al número de almas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Cuevas de Almudén hasta el día 8 de Diciembre próximo viniente, en cuyo día se proveerá.

Para adquirir pormenores respecto del país, dirigirse á D. Roque Colás, residente en Zaragoza, calle de la Libertad, núm. 5.

Cuevas de Almudén 10 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Jorge Villarroja.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Usón y Pertusa, hija de Manuel y de Petronila, natural de Gelsa, vecina de esta ciudad, de 24 años de edad, de estado soltera, sirviente, cuyas señas son: peso 45 kilos, estatura un metro 51 centímetros, dimensiones de las manos 15 centímetros por 13, id. de los pies 21 por 9, color de las pupilas negro, id. del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro blanco; viste saya de percal, gabán de id., botas, y pañuelo al cuello, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de un portamonedas con metálico y la cédula de vecindad á Antonia Lamenca; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial, que de ser habida la expresada Rosa Usón y Pertusa, sea puesta á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandato, Basilio Paraiso.